

*Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio
de Piscina Municipal*

Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L., y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de piscina, que se regirá por el artículo 58, en relación con los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/88, según nueva redacción por la Ley 25/98.

Artículo 2.º.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de la Piscina Municipal con arreglo a las disposiciones legales aplicables.



Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas que utilicen el servicio de la Piscina Municipal, con arreglo a los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Abono de temporada, hasta 14 años de edad: 3.200 pesetas.

Abono de temporada mayores de 14 años de edad: 4.500 pesetas.

Dicha cuota podrá incrementarse conforme al I.P.C. que se determina legalmente por el Gobierno de la Nación.

El importe de las entradas, tanto en días laborales como festivos, para personas mayores y niños será objeto de aprobación cada año por la Corporación Municipal.

Artículo 5.º.-Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, girándose el correspondiente recibo o justificante de haberlo pagado.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en donde estableciese el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dichas Ordenanzas fiscales reguladora de las tasas por prestación de un servicio no ha sufrido subida la cuota tributaria, salvo la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de ayuda a domicilio y teleasistencia, que ha experimentado el incremento del I.P.C., de acuerdo con las directrices determinadas por la Diputación Provincial, Instituto Provincial de Asuntos Sociales.

Para finalizar se transcribe la Ordenanza General de Contribuciones Especiales que también fue objeto de aprobación por mayoría absoluta.